

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 128-2018-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Dione Bustos Rozas, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Fiscal del Callao; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 281-2002-CNM del 22 de mayo de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao. Posteriormente, por Resolución N° 357-2010-CNM del 09 de setiembre de 2010 fue ratificada en el cargo. Por consiguiente ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004–2017–CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Dione Bustos Rozas, Fiscal Adjunta Superior en lo Penal del Distrito Judicial del Callao, siendo su periodo de evaluación del 10 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión de 21 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo

siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación.

b) Participación ciudadana: Se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada y que guarda relación con un pronunciamiento de orden fiscal, habiendo presentado sus descargos de absolución correspondiente con cuyos fundamentos, ha sido desvirtuado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación registra ocho (08) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional, destacando los otorgados por la ODCI-Callao en el año 2010, reconociendo los altos niveles de atención de carga procesal y el reconocimiento del Presidente de la Segunda Sala Superior del Callao, felicitando la mayor producción jurisdiccional en el área penal – reos en cárcel en el primer semestre del año 2011.

.

6

p

1

N° 128-2018-PCNM

- d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada hábil y carece de sanciones.
- f) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de trasparencia en el manejo de sus finanzas.
- g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación que la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

- a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.29 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.
- **b) Gestión de procesos:** Ha obtenido la calificación de 19.48, con un promedio de 1.6233, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.
- c) Celeridad y rendimiento: Del período de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, la misma que además resulta incompleta y que no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este indicador se valora en forma conjunta con los demás parámetros sobre idoneidad.
- **d) Organización del trabajo:** Ha obtenido 9.15 puntos en total, con un promedio de 1.3071 de un total de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.
- e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Se advierte que ha participado en diversas actividades académicas, entre las que se encuentran el VIII Curso de Ascenso y el IV Curso de Formación Especializada en el Nuevo Modelo Procesal Penal, dictados por la Academia de la Magistratura, ambos con notas aprobatorias.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 128-2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada, evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 21 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Dione Bustos Rozas, en el cargo de Eiscal Adjunta Superior en lo Penal del Distrito Fiscal del Callao.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

IVAN NOGUĘRA RAMOS

N° 128-2018-PCNM

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO